

a través del Registro Telemático, según se indica en el punto 5 de este apartado.

3. Las solicitudes, en soporte físico, podrán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Director General de Desarrollo Industrial.

La solicitud deberá acompañarse de:

- a) Cuestionario electrónico.
- b) Memoria del proyecto de actuación en formato electrónico («.pdf», «.rtf», «.txt», «.doc», «.wpd») con un tamaño máximo de 3 MB.
- c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.

4. La documentación prevista en las letras a) y b) se presentará a través del sistema de información del Ministerio vía Internet, de acuerdo a las instrucciones presentadas en el sistema de ayuda a la cumplimentación. Igualmente, se podrá presentar mediante soporte informático adecuado (CD, DVD ó disquete), en cuyo caso vendrán debidamente protegidos mediante funda externa e identificados por:

- i. NIF de la entidad solicitante.
- ii. Código identificativo asignado por el programa informático. Este código se asignará automáticamente al cumplimentar la información requerida y aparecerá en el extremo superior derecho de los impresos de Solicitud de ayuda.

La documentación prevista en la letra c) deberá ser aportada por cualquier medio que permita tener constancia de su autenticidad, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. Caso de que no pueda ser acreditada válidamente a través del procedimiento previsto en el párrafo anterior deberá presentarse en soporte físico junto con la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 de este apartado.

5. Alternativamente, los interesados podrán presentar ante el Registro Telemático del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la dirección electrónica www.min.es/reinca, solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos regulados en esta norma, de acuerdo con lo previsto en el Anexo I y demás disposiciones de la Orden CTE/2500/2003, de 2 de septiembre, por la que se crea un registro telemático en el Ministerio de Ciencia y Tecnología y se regulan los requisitos y condiciones técnicas para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos (Boletín Oficial del Estado número 221, de 15 de septiembre).

Sólo se admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Telemático que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Dichos certificados deberán ser conformes con la recomendación de la UIT X.509 versión 3 o superior; de acuerdo con el apartado séptimo de la Orden CTE/2500/2003, de 2 de septiembre.

El Registro Telemático emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, que podrá ser archivado o impreso por el interesado, en los términos previstos en el apartado octavo de la Orden CTE/2500/2003, de 2 de septiembre.

6. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos de los documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octavo. *Evaluación: criterios y órgano de evaluación.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado noveno de la Orden CTE/352/2004.

2. Para la evaluación de los proyectos presentados se constituirá un Comité de Gestión y Coordinación integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Desarrollo Industrial.

Vicepresidente: El Subdirector General de Programas Estratégicos de la Dirección General de Desarrollo Industrial.

Vocales: El Subdirector General de Fomento de la Innovación Industrial y el Subdirector General de Análisis de Sectores y Medioambiente Industrial de la Dirección General de Desarrollo Industrial, así como un representante, con rango de Subdirector general o asimilado, designado por cada uno de los siguientes órganos directivos y organismos públicos:

Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Desarrollo Industrial, que tendrá voz pero no voto.

Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Gestión y Coordinación emitirá informe en el que se concrete la evaluación efectuada.

Asimismo será de aplicación al Comité lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992.

3. En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en los apartados noveno y decimotercero de la Orden CTE/352/2004, se suscriban convenios de colaboración con Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en su caso, la composición del Comité se establecerá en el convenio correspondiente.

Noveno. *Resolución del procedimiento y pago de ayudas.*—Además de por lo dispuesto en el apartado quinto de la presente orden, la resolución del procedimiento y el pago de las ayudas se registrará por lo dispuesto en los apartados undécimo y duodécimo de la Orden CTE/352/2004.

Décimo. *Recursos.*—El régimen de recursos administrativos y judiciales y las posibles formas de interposición de los administrativos serán los determinados en el apartado decimotercero de la Orden CTE/352/2004.

Undécimo. *Justificación de las ayudas y reembolso de los préstamos.*—La justificación de la realización de los proyectos y actuaciones objeto de las ayudas y, en su caso, el reembolso de los préstamos concedidos se registrará por lo dispuesto en los apartados decimocuarto y decimoquinto de la Orden CTE/352/2004.

Duodécimo. *Modificación de la resolución de concesión.*—La modificación de la resolución de concesión se registrará por las normas contenidas en el apartado decimosexto de la Orden CTE/352/2004.

Decimotercero. *Incumplimiento.*—En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la Orden CTE/352/2004.

Decimocuarto. *Normativa general.*—Las ayudas a las que se refiere la presente orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en la Orden CTE/352/2004 y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones que sean aplicables.

Decimoquinto. *Dirección electrónica para la obtención de modelos normalizados.*—Los modelos normalizados de las ayudas para actuaciones de reindustrialización convocadas por esta orden podrán obtenerse en la dirección electrónica www.min.es/reinca.

Decimosexto. *Aplicabilidad.*—Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de noviembre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

19471 *ORDEN ITC/3748/2004, de 12 de noviembre, por la que se modifica la Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la comarca del campo de Gibraltar (Cádiz) y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en el año 2004.*

La Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre (Boletín Oficial del Estado número 235, del 29), establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y la convocatoria de solicitudes de dichas ayudas en el año 2004. Dicha Orden, prevé en su apartado Cuarto.2. que: «Las

ayudas se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004: 20.11.723B.821.25, y 20.11.723B.831.25, cuyos importes son, respectivamente, de 1.803,56 y 7.214,23 miles de euros».

Las cantidades recogidas en el apartado citado de la Orden son insuficientes para atender la previsible demanda de ayudas de esta Comarca, por lo que es conveniente el incremento de los referidos créditos presupuestarios, que proceden de una redistribución de los créditos presupuestarios como consecuencia de la creación del nuevo Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en los importes de 4.206,56 y 16.826,25 miles de euros. Dichos importes se añadirán, respectivamente, a las aplicaciones 20.11.723B.821.25, y 20.11.723B.831.25, lo que hace necesario la modificación de la Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, en el sentido que se recoge.

En su virtud, dispongo:

Único.—Modificación de la Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en el año 2004.

El apartado Cuarto.2 de la Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en el año 2004, tendrá la siguiente redacción:

«2. Las ayudas se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004: 20.11.723B.821.25, y 20.11.723B.831.25, cuyos importes son, respectivamente, 6.010,12 y 24.040,48 miles de euros.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de noviembre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

Ilmos. Sres. Secretario General de Industria y Director General de Desarrollo Industrial.

19472 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de E-Cogenia, S.L., para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 15 de noviembre de 2002, por la que se autoriza definitivamente a E-Cogenia, S.L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000 en el que se establece como requisito necesario para realizar la actividad de comercialización la acreditación por la empresa de capacidad económica mediante «la presentación ante el operador del mercado de las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado organizado de producción de electricidad».

Teniendo en cuenta que en la Resolución mencionada anteriormente se indicaba que «si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, E-Cogenia, S.L., no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre».

Visto el artículo 167 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comer-

cialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica dispone que «la cancelación de las inscripciones en los Registros a los que se refiere el presente Título se producirá a instancia del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente Título».

Resultando que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 13 de septiembre de 2004 se comunicó a E-Cogenia, S.L., el Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, concediéndoles un plazo de un mes para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, dado que E-Cogenia, S.L., había retirado las garantías ante el operador del mercado y que, además, no había acreditado el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta que en las alegaciones presentadas por E-Cogenia, S.L., en el plazo antes mencionado no han acreditado la presentación ante el operador del mercado de las garantías exigibles ni el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica, La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de E-Cogenia, S.L., para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación, Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado n.º 103), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de octubre de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

19473 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Turismo, por la que se declara de «Interés Turístico Nacional» una publicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico Nacional», a la siguiente publicación:

«De Valencia a Santiago. Otra Ruta a Compostela» de doña Amparo Sánchez Ribes.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 7 de octubre de 2004.—El Secretario General, Raimon Martínez Fraile.

19474 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de septiembre de 2004 como normas españolas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional